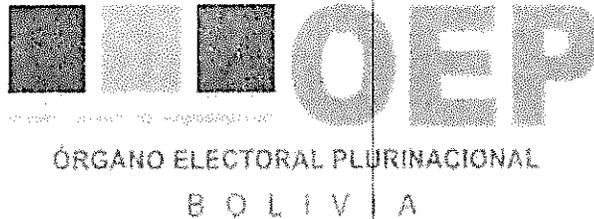


INF.FIS.UTF N° 138/2024



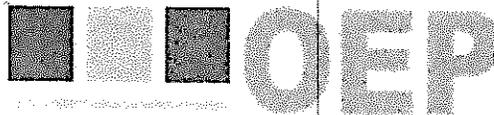
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN  
2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “FUTURO REGIONAL DE  
INTEGRACIÓN AUTONÓMICA”**

**(FURIA) TARIJA**

La Paz, 04 de septiembre de 2024

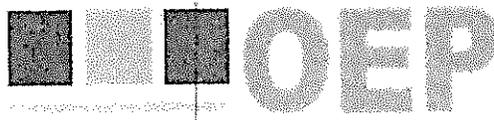




ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

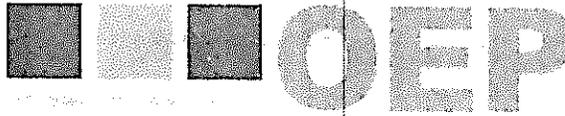
**INDICE**

N°	Detalle	N° Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Antecedentes de la Agrupación Ciudadana.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	3
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
1.7.	RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS.....	5
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>5</b>
2.1.	RECIBOS DE INGRESOS CON INSUFICIENTE INFORMACIÓN.....	6
2.2.	AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS.....	8
2.3.	SALDO EN LA CUENTA "CAJA" SIN RESPALDO.....	9
2.4.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	10
2.5.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	12
2.6.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	13
2.7.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO .....	14



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

N°	Detalle	N°
		Pág.
2.8.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS	
A	Programa de Operaciones Anual 2023 no presentado .....	15
III	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	17



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 138/2024

**I N F O R M E**

**Para** : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía** : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE ÁREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

MSc. Nancy Gutierrez Salas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref.** : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "FUTURO REGIONAL DE INTEGRACIÓN AUTONÓMICA" (FURIA) TARIJA**

**Fecha** : La Paz, 04 de septiembre de 2024

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la Jefatura de Unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Futuro Regional de Integración Autonómica" (FURIA) Tarija.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información

económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **Antecedentes de la Organización Política**

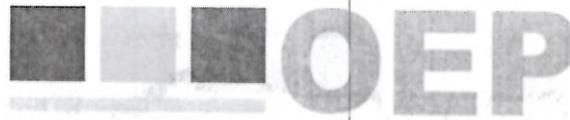
El Tribunal Electoral Departamental de Tarija, mediante Resolución TSP/TED/TJA N° 135/2014 de fecha 09 de diciembre de 2014, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autónoma” con sigla FURIA Tarija, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular del departamento de Tarija, vigente a la fecha de fiscalización.

#### **1.1. OBJETIVO**

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos a través de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autónoma” (FURIA) Tarija,.

##### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Establecer si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

## 1.2 OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 01 de abril de 2024, con referencia: “*Presenta Estados Financieros Gestión 2023*”, a la cual se adjuntó:
  - Balance General al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
  - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
  - Estado de Evolución del Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
  - Estado de Resultados acumulados al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
  - Estado de Flujo de efectivo al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
  - Cuadro de Actualización del Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
  - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 (fojas 3).
  - Recibos de aporte (fojas 14)

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral de Tarija, el 01 de abril de 2024 tal como consta en el sello de recepción, mismos que fueron derivados a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante NOTA TED-TJA-PRES-SC-EXT N° 053/2024 del 08 de abril de 2024, así como en la Hoja de Ruta TSE-SC-2770/2024; cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 88° (plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas:

## 1.3 ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2023, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autónoma” (FURIA) Tarija.



#### 1.4 APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

#### 1.5 REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autonómica” (FURIA) Tarija, se registra a Pedro Valdez Sánchez como Delegado Titular de la Organización Política.

#### 1.6 HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a la fiscalización de los Estados Financieros de la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autonómica” (FURIA) Tarija, correspondientes a las Gestiones 2019 al 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	Fiscalización	INF.FIS.UTF. N° 071/2020	30/11/2020
2020	(*)		
2021	(*)		
2022	(*)		

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- (\*) Revisados los registros de la Unidad Técnica de Fiscalización, se evidencia que en la carpeta de antecedentes de agrupaciones ciudadanas del Departamento de Tarija, la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autonómica” (FURIA) Tarija, **no presentó los Estados Financieros anuales desde la Gestión 2020 a la Gestión 2023**, conforme establece el artículo 87° (Estados Financieros a presentar) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, por lo que no se realizó la fiscalización correspondiente a esas gestiones.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

## 1.7 RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS

La agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autonómica” (FURIA) Tarija, recibió durante la gestión 2023 la siguiente resolución de amonestación:

Resolución de Amonestación			Concepto
N° de Amonestación	N° de Resolución	Fecha	
Primera	RSP-TED/TJA N°043/2023	03/11/2023	La Organización Política fue Amonestada por NO haber presentado sus Estados financieros correspondiente a la gestión 2022.

En caso de reincidir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58°, inciso d) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, la agrupación ciudadana municipal podría poner en riesgo la vigencia de su personalidad jurídica.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autonómica” (FURIA) Tarija, se han establecido las siguientes observaciones:



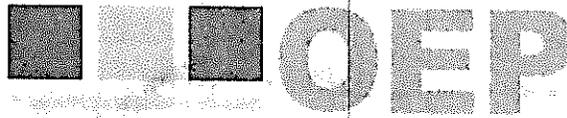
## 2.1. RECIBOS DE INGRESOS CON INSUFICIENTE INFORMACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la organización política, se evidenció el Ingresos de **Bs350,00**, por concepto de aportes en favor de la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autónoma” (FURIA) Tarija; al respecto, este importe se encuentra respaldado con “Recibos de Aporte”; sin embargo, estos recibos no consigan el nombre completo de aportante ni su cédula de identidad, de manera tal que ayuden a precisar integralmente los datos del aportante.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 70° (Formas de obtención de los recursos)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: **recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes** y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*
  - a) *Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios)*
  - b) *Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
  - c) *Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*
  
- II. *Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “Rendición de cuentas” **que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados** en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.*
  
- III. *Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política deberán*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización política.*

Artículo 106° (Ingresos no documentados)

***“...Son los ingresos reportados por las organización en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros...”.***

Artículo 111° (Forma de presentación de la información económica y financiera)

*II: “...La totalidad de los recursos provenientes de las y los candidatos, militantes y/o simpatizantes de la organización política independiente de la forma de recaudación (depósito bancario, cobro y recaudación en efectivo) deben ser registrados en recibos impresos y pre numerados elaborados en imprenta conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) **Datos generales de la o del aportante (nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación.**
- b) Lugar y fecha.
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).
- d) **Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.**
- e) Actividad principal y secundaria del aportante (opcional).
- f) Concepto.
- g) Firma de la o el aportante.
- h) Firma de la responsable de la recepción.
- i) Aclaración de la o del responsable de la recepción.
- j) Otros datos complementarios que sean útiles.

*Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad de ingresos...”.*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente información respecto a los datos personales del aportante, generando dudas en la identificación precisa, restando credibilidad y generando una incertidumbre respecto a la información económica financiera y la persona aportante.



- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autónoma” (FURIA) Tarija, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la fotocopia del N° de Cedula de Identidad de los aportantes, para poder corroborar la información declarada y dar certidumbre de la identificación del aportante así como a los importes declarados.

## 2.2. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autónoma” (FURIA) Tarija, se verificó que no se adjuntaron los respectivos comprobantes contables de Ingresos que respalden los saldos expuestos y las partidas utilizadas en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

*Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)*

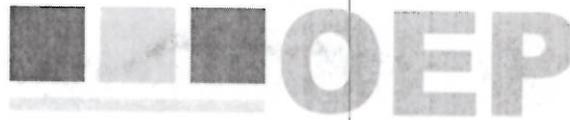
**Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.**

*Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)*

- I. **Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización...**

*Artículo 87. (Estados financieros a presentar)*

- I. **Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:**



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- a) *Balance General.*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los estados financieros.*

***Los citados estados financieros*** descritos de a) a c) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.**
- e) Comprobantes de Gastos.**
- f) *Comprobantes de Diario.*
- g) **Otros registros auxiliares.** (Las negrillas y el subrayado son nuestros).

El no adjuntar los comprobantes de Ingreso, no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto de las transacciones ejecutadas, así como a las partidas contables utilizadas que respalden los saldos expuestos en los estados financieros remitidos, estando estos últimos, sin la documentación de respaldo competente y suficiente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autónoma” (FURIA) Tarija, remitir los comprobantes contables de Ingreso, que respalden las transacciones realizadas, las partidas contables utilizadas, y sustenten los saldos expuestos en los estados financieros presentados, con el propósito de que los importes revelados estén respaldados con la documentación suficiente y competente.

### **2.3. SALDO EN LA CUENTA “CAJA” SIN RESPALDO**

A la fecha de nuestra fiscalización, se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2023, expone un saldo en la cuenta “Caja” **Bs463,01** por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo de caja**, de manera tal que nos permita validar el saldo expuesto y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:



**Artículo 77. (Manejo de Caja)**

- I. *De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el **Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política**, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (las negrillas son nuestras).*

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en el Balance General, así como conocer al Responsable de su custodia, además genera una duda respecto a los procedimientos de validación efectuados.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autónoma” (FURIA) Tarija, presenten el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, para dar certidumbre al saldo expuesto y al procedimiento efectuado.

**2.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO**

No fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autónoma” (FURIA) Tarija, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos hayan aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al respecto, al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024, la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autónoma” (FURIA) Tarija, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria hasta esa fecha.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

**Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)**

- I. **Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.**

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

**Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria):**

- “III. **De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.** (Las negrillas son nuestras)
- IV. **De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.** (Las negrillas son nuestras)

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autónoma” (FURIA) Tarija, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para minimizar el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

## 2.5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autónoma” (FURIA) Tarija, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros.

Los aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son los relacionados con:

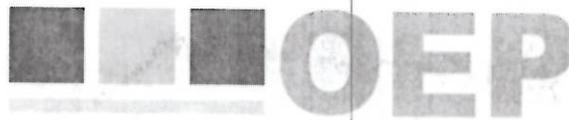
- a) El responsable de caja.
- b) Información sobre la apertura de una cuenta bancaria.
- c) El uso del clasificador presupuestario.
- d) La designación del responsable económico y/o contador para la gestión 2023.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

### Artículo 26° (Definiciones)

- f) *Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera que fue ejecutada en el periodo 2023, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autonómica” (FURIA) Tarija, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las Notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos suscitados en el periodo 2023 y para que estas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

## **2.6. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En la revisión realizada al registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue de nuestro conocimiento, la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autonómica” (FURIA) Tarija.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

### **Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

### **Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*



- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.
- III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:
- a) **En forma anual al inicio de gestión.**
  - b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador**".  
(Las negrillas son nuestras).

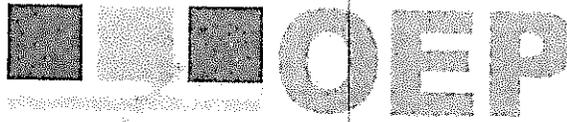
La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Futuro Regional de Integración Autónoma" (FURIA) Tarija, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y posterior comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información remitida.

## 2.7. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el proceso de fiscalización correspondiente a la gestión 2023, se determinó que la agrupación ciudadana municipal "Futuro Regional de Integración Autónoma" (FURIA) Tarija, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

### Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. **Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.**
- II. **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...".**

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Futuro Regional de Integración Autonómica" (FURIA) Tarija, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

### 2.8. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

#### A. Programa de Operaciones Anual 2023 no presentado

La agrupación ciudadana municipal "Futuro Regional de Integración Autonómica" (FURIA) Tarija, para la gestión 2023 no elaboró ni presentó el POA y Presupuesto, documentos en los que deberían haberse detallado las actividades a ser ejecutadas en la gestión, mismas que deberían estar traducidas en términos monetarios en los que se incluyan los Ingresos a favor de la organización política y el destino de los Gastos a ejecutarse.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

**Artículo 64. (Programa Operativo Anual)**

*"I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (Las negrillas son nuestras)*

*II. A efectos de la fiscalización el "Detalle de actividades" elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)".*

**Artículo 66. (Presupuesto Anual)**

*"I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)". (Las negrillas son nuestras)*

La deficiencia comentada, no permitió conocer las actividades y tareas que se esperaban realizar durante el año, así como los recursos que se esperaban obtener y el destino de los mismos.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Futuro Regional de Integración Autonómica" (FURIA) Tarija, para la siguiente gestión se remita el Programa Operativo Anual, en el que se detalle la planificación de las operaciones anuales considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas.

### III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

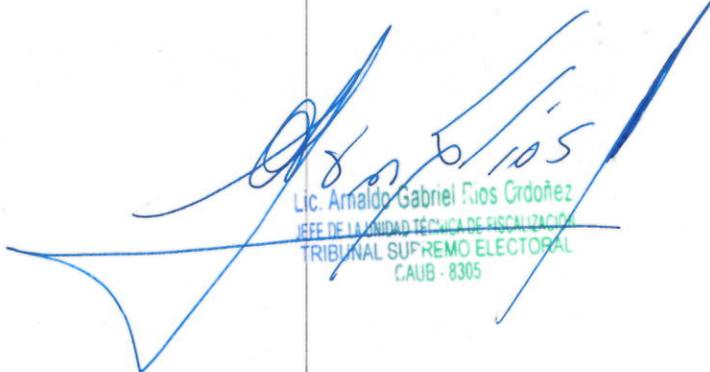
Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autónoma” (FURIA) Tarija, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Recibos de ingresos con insuficiente información, según se describe en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Ausencia de comprobantes contables y otros registros auxiliares que respalden los estados financieros presentados, según se describe en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Saldo en la cuenta “Caja” sin respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Notas a los estados financieros sin aclaraciones suficientes, según lo descrito en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según lo descrito en el numeral **2.6** del presente informe.
- C7.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo descrito en el numeral **2.7** del presente informe.
- C8.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **2.8**; punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Futuro Regional de Integración Autónoma” (FURIA) Tarija, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1 a C7** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente. Considerando que en la fiscalización de la gestión anterior no presentaron los estados financieros se procedió a emitir la Resolución Expresa de Amonestación; en ese entendido, en caso de no aclarar o no remitir la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, de corresponder se procederá a emitir la Resolución de Amonestación conforme lo establece el artículo 58°, inciso e) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, que podría derivar en la cancelación de su personalidad jurídica, por lo que recomendamos dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas.

- R2.** Asimismo, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Futuro Regional de Integración Autonómica" (FURIA) Tarija, expresar por escrito la "**aceptación**" a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C8** punto **A** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitida en el marco de la Ley N° 1096 "Ley de Organizaciones Políticas" promulgada el 1° de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/  
c.c. Arch.  
c.c. ACM FRURIA - TJA.